

**DICTIONARY OF
CIVIL PROCEDURE LAW**

JORGE FÁBREGA PONCE

Professor of Civil Procedure Law in the
Master's Program at the University of Panama.
Member of the Iberoamerican Institute of Procedural Law
Member of the International Institute of Procedural Law

**DICTIONARY OF
CRIMINAL PROCEDURE LAW**

CARLOS H. CUESTAS G.

General Clerk of the Supreme Court of Panama



[irrelevant material]

AD HOC. L.L. For this, with this purpose or particular end. Expression referring to a power granted for a specific act.

AD HOMINEM. L.L. "To the man." An argument that is not aimed at refuting the argument by the opposing party, rather is based on the latter's personal actions, conditions or opinions.

AD LITEM. L.L. For the litigation. Authority or power that is granted for the lawsuit. An attorney *ad litem* is appointed to represent one or more persons in a certain proceeding.

AD PROBATIONEM. L.L. With a view toward evidence. For the purpose of proving.

AD QUEM. L.L. To which, for which ... the judge or court appealed to against a specific resolution of another inferior. (court *a quo*.)

AD SOLEMNITATEM. L.L. As a formality. A strict formal requirement if the law requires observance under the penalty of absolute nullity. For example: a public deed for the conveyance of real property.

AD SOLEMNITATEM. AD SUBSTANTUN. For the purposes of formality.

[...]

**DICCIONARIO DE DERECHO
PROCESAL CIVIL**

JORGE FÁBREGA PONCE

Profesor de Derecho Procesal Civil en la Maestría
de la Universidad de Panamá.
Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.
Miembro del Instituto Internacional de Derecho Procesal

**DICCIONARIO DE DERECHO
PROCESAL PENAL**

CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia
de Panamá



una diferencia profunda entre el fundamento de la acumulación objetiva y de la subjetiva: mientras la primera tiende sólo a la realización del principio conocido con el nombre de economía procesal, enderezada al logro del mayor resultado con el mínimum de ejercicio jurisdiccional, la segunda, en atención a la eficacia de la cosa juzgada, obedece a la necesidad de evitar la colisión de fallos, o en otras palabras a que no se divida la continencia de la causa» (LXII, 609).

La acumulación subjetiva tiene como fin facilitar la de pretensiones, por lo cual tanto una clase como la otra tienden a evitar la división de la continencia de la causa; vale decir la unidad que debe imperar en los procesos desde su iniciación hasta la sentencia, la cual exige que no se divida, a fin de que la cosa juzgada tenga mayor alcance respecto de las personas como de las cosas. Y habría división de la unidad cuando una misma pretensión o varias conexas se someten al conocimiento de terminar en sentencias inarmónicas y contradictorias, porque su examen tiene que ser deficiente por no abarcar el conjunto del material disperso en los diferentes procesos (LXI, 448)

AD HOC. L.L. Para esto, con este propósito o fin particular. Expresión que se refiere a una facultad que se otorga para un acto específico.

AD HOMINEM. L.L. "Al hombre". Es el argumento que no se dirige a refutar el argumento de la parte opositora, sino que se basa en las actuaciones o condiciones personales u opiniones de ésta.

AD LITEM. L.L. Para el proceso. Facultad o poder que se otorga para el juicio. Procurador *ad litem* es el designado para representar a una o varias personas en un proceso determinado.

AD PROBATIONEM. L.L. Con miras de la prueba. A fin de probar.

AD QUEM. L.L. Al cual, ante el cual. El tribunal ante el cual se recurre contra una resolución determinada de un juez inferior (juez *a quo*).

AD SOLEMNITATEM. L.L. A título de solemnidad. Una exigencia formal estricta cuando la ley requiere su observancia bajo sanción de nulidad absoluta. Por ejemplo: la escritura pública sobre transferencia de inmuebles.

AD SOLEMNITATEM. AD SUBSTANTUN. A los efectos de la solemnidad.